

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 058

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00027-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: JACKELINE OROZCO VIVEROS C.C. 38.473.226

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora JACKELINE OROZCO VIVEROS, mayor de edad, y vecina de López de Micay, Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 38473226.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagarés Nos. 021396100000918 y 021396100001554 suscritos por la demandada en su orden, el 10 de noviembre de 2016 y el 05 de octubre de 2018, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal contenidas en las obligaciones Nos. 725021390014749 y 725021390024347, por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.137.590) y de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.673.197), respectivamente, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora JACKELINE OROZCO VIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 38473226, mayor de edad, residente en la Vereda Las Palmas del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390014749 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.776.701) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100000918, suscrito por la demandada el 10 de noviembre del 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$77.976) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Por el valor de \$6.472, por otros conceptos, aceptados por la demandada en el título valor PAGARÉ No. 021396100000918.

Segundo.- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 725021390024347 por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$11.671.710) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 021396100001554 , suscrito por la demandada el 05 de diciembre de 2018.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$450.942) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019.

- Por el valor de \$60.731, por otros conceptos, aceptados por la demandada en el título valor PAGARÉ No. 021396100001554.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre de la señora JACKELINE OROZCO VIVEROS, mayor de edad, residente en la Vereda Las Palmas del Municipio de López de Micay, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38473226 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Cuarto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. de López de Micay, Cauca o al funcionario competente para ello, solicitándole se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, previniéndola que de lo hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Quinto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a48c4277d7a61ae3d00c2c6382cf7e7d606aa8cb9c2db7474a94ecef64150
0

Documento generado en 23/11/2020 01:17:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

